REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 de junio de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202000424-00**, informando que, dentro del término legal, la parte actora allega escrito de subsanación. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el despacho que la misma ya satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, al revisar el correo por medio del cual se corrió traslado de la demanda junto con sus anexos a la demandada, encuentra el despacho que no se adjuntó el escrito subsanatorio, por lo que, será necesario que remita nuevamente la demanda junto con sus anexos y el presente auto a la demandada.

Por lo cual, EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por **LUIS CARLOS JEREZ HERNAÁNDEZ** en contra de **COLSOF S.A y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto admisorio al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la **notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, como se indicó la parte actora deberá remitir la demanda junto con sus anexos y el presente auto admisorio al correo electrónico para efectos de notificación judicial que se encuentre depositado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la

Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

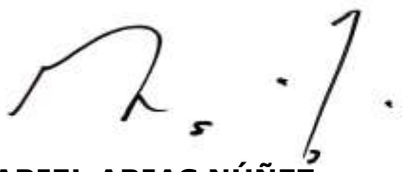

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **02 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **025**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Laboral 015
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a07c8ceb1eff6797fdb4c4c2fc98ccf14af3077d38f55cfb0b5ef8c2a4cc7e8a
Documento generado en 30/07/2021 06:41:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica